



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Justicia.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas**, y;

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 17 de Septiembre del 2019, El Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, el día 20 de Septiembre del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Justicia.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Justicia, convoco a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.

## II. Materia de la Iniciativa.-

El objetivo de la Iniciativa es armonizar la Legislación Penal del Estado de Chiapas a efecto que sean considerados como delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa los que establece el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales; asimismo se modificara la denominación del delito de Uso Ilícito de Atribuciones y Facultades para quedar como Ejercicio Abusivo de Funciones, esto en concordancia con el Código Penal Federal.

## III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación del presente dictamen, se estará respetando íntegramente el principio de presunción de inocencia ya que con el nuevo sistema de justicia penal se prioriza que un imputado deba permanecer en prisión solamente en los casos que exista plena justificación para ello.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Que las fracciones I del artículo 48; y XVI del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Gobernador del Estado para presentar Iniciativas ante el Congreso del Estado y determinar su promulgación.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Justicia.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

Mediante Decreto número 313, de fecha 21 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial número 200, el "Decreto por el que se adicionan el Capítulo VI, de la competencia del Juez, del Título Segundo, del Libro primero y los Artículos 8 Bis, 15 Bis y 15 Ter del Código Penal Para el Estado de Chiapas", con lo cual quedó establecido una clasificación de los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

Con el nuevo sistema de justicia penal se prioriza que un imputado deba permanecer en prisión solamente en los casos que exista plena justificación para ello, atendiendo a la gravedad de la conducta que se investiga, y que ello resulte indispensable para garantizar la comparecencia en juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, cuando así lo solicite el Ministerio Público. Sin embargo, la prisión preventiva oficiosa en ningún momento debe considerarse como un juicio previo a quien aún no tiene la calidad de imputado, mucho menos como un avance a la posible condena, por el contrario, a las personas debe en todo momento respetarse íntegramente su principio de presunción de inocencia.

La medida de prisión preventiva, en su esencia, no ha sido enfocada para que las personas que eventualmente podrían ser imputadas en un proceso estén en prisión, sino que al contrario, ésta medida deberá ser adoptada únicamente en los casos en que se considere puntualmente necesario establecerla, en consecuencia debe describirse los casos en que proceda su aplicación.

Ahora bien y para el debido acatamiento a las disposiciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de no contradecir sus preceptos, resulta necesario armonizar la legislación penal en el Estado, a efecto de que sean considerados como delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa los mismos que establece el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la misma manera, y en ese mismo sentido, con la presente reforma se actualiza la denominación del delito de Uso Ilícito de Atribuciones y Facultades para quedar: Ejercicio Abusivo de Funciones, esto es en concordancia con el Código Penal Federal.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Justicia de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Justicia.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

## RESOLUTIVO:

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas.

**Artículo Único.-** Se Reforman el artículo 15 Ter; las fracciones II y III del artículo 429; la denominación del Capítulo XVI del Título Décimo Octavo; y, el párrafo primero del artículo 432, todos ellos del Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 15 Ter.-** Se consideran como delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa aquellos delitos que así lo establezca el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 429.-** Comete el delito de peculado:

I. Todo servidor público...

II. El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de Ejercicio Abusivo de Funciones con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.

III. Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de Ejercicio Abusivo de Funciones.

IV. Cualquier persona que...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Justicia.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

## Capítulo XVI Ejercicio Abusivo de Funciones

**Artículo 432.-** Comete el delito de Ejercicio Abusivo de Funciones:

De la I. a la V. ...

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

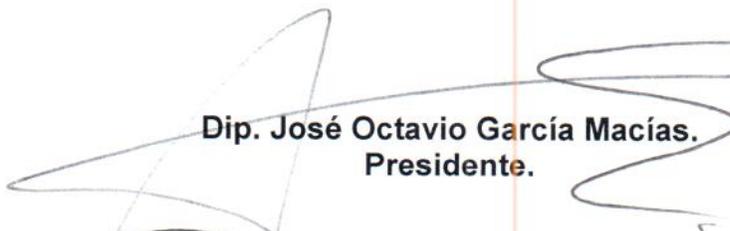
Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos los Diputados presentes de la Comisión de Justicia, de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de Septiembre de 2019.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Justicia.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

**A t e n t a m e n t e.**  
**Por la Comisión de Justicia**  
**Del Honorable Congreso del Estado.**

  
**Dip. José Octavio García Macías.**  
**Presidente.**

  
**Dip. Ricardo Zepeda Gutiérrez.**  
**Vicepresidente**

  
**Dip. Haydeé Ocampo Olvera.**  
**Secretaria**

  
**Dip. María Elena Villatoro Culebro.**  
**Vocal**

  
**Dip. Valeria Santiago Barrientos.**  
**Vocal**

**Dip. Olvita Palomeque Pineda.**  
**Vocal**

**Dip. Kalyanamaya de León Villard.**  
**Vocal**

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Justicia, de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas.